



ORDENANZA FISCAL NÚM. 101

HACIENDA MUNICIPAL

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 .

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4. - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 36 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. - EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTICULO 7. – TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO : Censos de población de habitantes.

1. Rectificación de nombre, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento.....	1,25 €
2. Altas, bajas y alteraciones en Padrón de Habitantes	1,25 €
3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	
Vigente	1,25 €
De Censos Anteriores	3,20 €
4. Certificados de convivencia y residencia	1,25 €

EPÍGRAFE SEGUNDO : Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos y acuerdos municipales.....	1,25 €
2. Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal	1,25 €
3. La diligencia de cotejo de documentos, por folio:	
a) Hasta 5 folios, por folio	1,25 €
b) De 6 folios en adelante, por folio	0,13 €
4. Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.....	12,70 €

EPÍGRAFE TERCERO : Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Informes Testificales	1,60€
2. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno.....	12,20 €
3. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	1,25 €
4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio A4	0,13 €
5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio A3	0,27 €

EPÍGRAFE CUARTO: Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios:	
a) Edificios sitos en zona urbana.....	635.30 €
b) Edificios sitos en zona rural.....	317.05 €
2. Certificados:	
a) Condiciones de edificación o cédula urbanística por edificación o parcela	91.60 €
b) Segregaciones de parcelas	31,75 €
c) Otros Certificados	12,70 €
3. Por expedición de copias de planos o fotos catastrales obrantes en la oficina técnica municipal, por cada m2 o fracción de plano	3,10 €
4. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:	
- Hasta 601,01 €de daños o valor.....	12,70 €
- De 601,01 €ptas. en adelante	31,70 €
5. Deslinde a instancia de parte, por cada parte.....	305.30 €
6. Consulta del catastro, por cada ½ hora o fracción	6,10 €

EPIGRAFE QUINTO:

Tramitación expediente de matrimonio civil.....	30,00 €
---	---------

EPIGRAFE SEXTO:

TASA POR INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE ACCESO AL AYUNTAMIENTO

Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A1	38,60 €
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A2.	29,00 €
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C1.....	16,60 €
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C2.	6,90 €
Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo E.	5,60 €

Estarán exentas del pago de la tasa:

- Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%
- Víctimas del terrorismo
- Quienes estén dados como demandantes de empleo desde al menos un mes antes de la convocatoria, cuando sus ingresos sean inferiores al salario mínimo.
- Las familias numerosas de carácter especial, y en su caso pertenecer a familia numerosa de carácter general, la tasa será del 50%.



ARTICULO 8. - DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9. - DECLARACIÓN E INGRESO

1. La exacción de la tasa podrá realizarse por autoliquidación del contribuyente; por liquidación, cuyo pago se realizará en los plazos que determine el Reglamento General de Recaudación o mediante el reintegro de los documentos expedidos con sellos municipales que serán adheridos e inutilizados sobre aquellos.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que se expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 10. - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 11. - DENUNCIAS DE PARTICULARES

Se establece una fianza de 62.30 €, que será devuelta solamente en los casos en el que en el expediente resulten probados los hechos denunciados.

ARTICULO 12. – EXENCIONES

Estarán exentos todos los usuarios que precisen de certificados catastrales de bienes inmuebles, emitidos por este Ayuntamiento, para su presentación ante el Colegio de Abogados que corresponda y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para la obtención de Justicia Gratuita.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva a sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 2 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Simultáneamente a su entrada en vigor, queda derogada la actual ordenanza reguladora de la Tasa de los Derechos de tramitación por documentos que expida o de que entienda la Administración municipal a las Autoridades municipales a instancias de parte.